

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 9.425/1957 · 1957

DECRETO-LEY 9425/1957

Boletín Oficial, 20 de agosto de 1957 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 9425/1957

ASESOR NATO DEL DIRECTORIO DE

LA DIRECCION NACIONAL

DE

LA ENERGIA

DECRETO-LEY N° 9.425/1957

Buenos Aires, 13 de agosto 1957

VISTO el Expediente N° 178.009/57, del Ministerio de Comercio e Industria, y

CONSIDERANDO:

Que esa Secretaria de Estado propone que se modifique la actual composición del Directorio de

la Dirección

Nacional

de

la Energía

, incluyendo entre sus miembros a un representante de

la Comisión

Nacional

de

la Energía

Atómica

;

Que la labor que desarrollan ambos Organismos de Estado, se halla íntimamente vinculada entre sí, ya que uno de los objetivos que se persiguen es lograr que los descubrimientos e investigaciones en materia de energía atómica, puedan ser utilizados dentro del campo de la producción de energía común, y aprovechados por lo tanto a los fines inmediatamente industriales y comerciales;

Que la actual necesidad de incrementar la producción de energía, para hacer frente a la creciente demanda, mediante la máxima utilización de todos los recursos naturales, hace más imperioso el estrecho contacto entre ambos Organismos, para una mejor coordinación de los esfuerzos y estudios comunes;

Que lo propuesto por el Ministerio de Comercio e Industria, permitirá que dentro de

la Comisión

Nacional

de

la Energía

Atómica

, exista un perfecto conocimiento de las necesidades energéticas del país y al mismo tiempo facilitará a

la Dirección

Nacional

de

la Energía

los planes que debe desarrollar para cumplir su cometido;

Por ello,

El Presidente Provisional de

la Nación

Argentina

, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto Ley 14.918/56, en la parte que se refiere a la integración del Directorio de

la Dirección

Nacional

de

la Energía

, incorporando a ese cuerpo en calidad de Asesor Nato, al señor Presidente de

la Comisión

Nacional

de Energía Atómica, que actuará en el mismo carácter que lo hacen los Presidentes de los Directorios y/o Administradores Generales de las empresas nacionales de energía.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de

la Nación

y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a

la Dirección

General

del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. – Isaac Rojas. – Julio C. Cueto Rúa. – Victor J. Majo. – Teodoro Hartung. – Jorge H. Landaburu.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9425/1957. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).